

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por su precio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1930 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 189 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA LEY

Habiéndose incurrido en un error de copia en el párrafo segundo, art. 1.º de la ley concediendo beneficios al cultivo del algodón, inserta en la «Gaceta» del 21 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los terrenos que se dediquen a la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan sólo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención a que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del cupo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsistentes sólo mientras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50.000 pesetas al agricultor o agricultores que acreditaran con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100.000 pesetas al agricultor o agricultores que acreditaran, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que

resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción, serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor o agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón, en las condiciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional a la sección 8.ª «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes a cubrir las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, a propuesta de una Junta compuesta de los presidentes del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también a la citada Junta, resolverá en cada año si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:
Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual

ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a la dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos evarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio.)

Número 1.413. REAL ACADEMIA de CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS PROGRAMA

DEL OCTAVO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR

La Academia, por las razones y con el propósito que dió a conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado a uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, a partes iguales ó des-

(1) Publicado en la «Gaceta de Madrid» del 16 de Mayo de 1897.

iguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas a fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que a la crítica de sus resultados. Podrán limitarse a una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse a un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca a comarca ó de pueblo a pueblo, y la causa a que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó costumbres desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó a que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan a los mismos que las practican y a los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio a costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás.—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, pelitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente a las relaciones que preceden al casamiento,

heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia; derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupillage de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á melías, rabassas, mamposterías; abonos de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y arfigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó arligas comunales); vitas ó quíñones en usufructo vitalicio; plantios privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación; andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los benefiteos, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes e industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas, reguladoras; lecherías cooperativas;—alumbamiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;

jurados ó tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos corrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número

de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.466.

SERVICIO AGRONÓMICO

Se avisa á los labradores del término municipal de Lorca que quieran ensayar las variedades de patatas Rosa temprana, Victor y Judía, de mayor rendimiento hasta ahora en aquél campo de experiencias, que todos los días laborables de sol á sol desde esta fecha hasta el 3 de Agosto próximo, se repartirá gratuitamente en el expresado campo, simiente de dichas variedades, debiendo obligarse los solicitantes á sembrarla en sus tierras cuya situación y linderos será condición precisa dejen anotadas bajo su firma en el libro que obra en dicho establecimiento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

Murcia 26 de Julio de 1904.—El Ingeniero Agrónomo de la Sección, Adolfo Virgili.

Quinta sección.

Número 1.036.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Abril de 1904, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALQUERIAS		
8783	Antonio Meseguer.	12'90
84	Antonio Garre.	6'54
89	Antonio Pardo.	6'27
90	Andrés Muñoz.	7'95
94	Antonio Martínez.	2'70
95	Antonio Carrasco.	1'97
96	Antonio García.	28'78
99	Antonio García.	5'35
807	Antonio Pelegrin.	7'69
15	Antonio García.	11'51
21	Bartolomé Balsalobre.	8'91
22	Blas Marín.	3'31
23	Cristóbal Gómez.	12'23
25	Diego Pino.	3'11
30	Francisco Velasco.	3'30
31	Francisco Muñoz.	18'52
32	Francisca Gómez, viuda.	10'66
34	Fernando Quesada.	6'95
35	Francisco Muñoz.	4'29
36	Francisco Gallego.	7'59
39	Francisco Ponçe.	2'71
41	Francisco Marín.	6'61
46	Ginés Muñoz.	2'37
50	José Belmonte.	3'70
52	Juan Ros.	10'27
53	Juan García Riquelme.	15'33
55	Juan Gómez.	8'26
56	José Pino.	9'27
57	José Martínez.	2'32
58	José Vicente.	8'60
60	Juan Pina Arce.	5'01
61	Juan Sola.	1'97
63	Juan Gómez.	12'24
66	Juan Murcia.	2'04
72	José Muñoz.	5'35
73	Juan Velasco.	15'54
76	José Marín Martínez.	6'15
78	José Nicolás.	9'38
80	José Muñoz Marín.	10'99
81	José María Díaz García.	9'33
89	Juan Alcázar.	13'36
901	José Balsalobre.	2'24
2	José Pardo.	11'45

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
5	José Belmonte.	24'80
6	Juan García.	12'36
7	Juan Sánchez.	3'30
8	Juan Sánchez Roca.	4'96
17	Juan Navarro.	10'31
24	Luis Pérez.	11'59
25	Manuel y Antonio Mellado.	3'31
41	Pedro Belmonte.	3'76
47	Rita Muñoz.	3'04
50	Trinitario Lozano.	6'07
837	Francisco Pallarés.	2'64
40	Francisco Nicolás.	2'25
86	José Paredes.	2'64
904	José Ros.	2'64
29	Manuel García.	2'77
RAAL		
10413	Antonio Pérez.	9'27
17	Antonio Nicolás.	1'86
18	Antonio Calderón.	6'94
19	Antonio Marín.	8'93
20	Antonio Alcaraz.	5'94
23	Adonio Pellicer.	10'59
24	Antonio Sánchez.	4'64
27	Antonio Muñoz.	3'97
30	Antonio Rodríguez.	4'75
32	Antonio Martínez.	9'59
50	Domingo Rosell.	3'96
52	Francisco Muñoz.	6'60
55	Fernando Ayllón.	3'35
56	Fernando Manrique.	5'62
57	Francisco Roca.	2'31
58	Francisco Abellán.	9
59	Francisco Alegria.	4'29
68	Francisco Martínez.	4'29
69	Francisco Alegria Franco.	3'40
75	Fuensanta Pérez.	3'35
80	Francisco Hernández.	9'93
86	Francisco Campillo.	19'39
93	Herederos de Dolores Manrique.	3'97
99	José García.	2'96
101	José Hernández.	4'63
2	José Hernández.	9'59
3	José Martínez.	3'73
8	Josefa Lucas.	3'03
10	José Coll.	10'26
12	José Pallarés.	2'65
13	Juan García García.	8'92
14	José Rodríguez.	6'95
15	José Belmonte.	2'41
17	José Martínez.	4'64
18	José López.	8'59
20	José Peña.	10'58
22	José Abellán.	11'23
25	José Antonio Cuadrado.	13'53
27	José Amarante.	2'96
32	José Sánchez.	11'90
34	Juan Lorente.	1'98
35	José Arce.	5'80
36	Juan García.	5'29
38	Juan García Ballesta.	7'01
47	Juan José Marín.	3'03
48	Juan Roca Abellán.	10'59
49	Juan Velasco.	7'92
53	Juan González.	11'58
56	Juan García.	11'90
58	Juan Abellán Sánchez.	2'65
69	Juan Abellán.	2'04
81	Maria Antonia Tovar.	10'59
82	Maria Córdoba.	21'82
86	Maria Martínez, viuda.	4'96
88	Miguel Sánchez.	4'64
89	Manuel Nicolás.	6
98	Manuel Brocal.	5'42
600	Miguel Muñoz.	9'93
11	Pedro Martínez.	3'64
13	Pedro Martínez Morga.	7'60
14	Pedro Riquelme.	12'24
15	Patricio García.	15'88
16	Pedro Alarcón.	6
22	Rosendo Nicolás.	2'04
24	Sebastián Rosell.	3'46
25	Sebastián Martínez.	3'96
26	Sebastián Navarro.	3'64
30	Tomás Rodríguez.	27'80
412	Antonio Roca.	1'98
14	Antonio Ros.	3'30
21	Antonio Rubi.	1'98
44	Dolores González.	3'04
66	Francisco Navarro.	1'98
84	Francisco López.	3'44
95	Juan Diego.	3'31
96	José Parraga.	1'99
526	Justo Pérez.	1'99
610	Nicolás García.	2'38

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
12	Pedro Abellán.	3'31
ZENETA		
11224	Antonio García Montijo.	9'58
25	Antonio Paster.	5'29
26	Antonio García.	2'31
28	Antonio Robles.	1'99
40	Blas García.	4'35
42	Carlos Belmonte.	3'32
43	Fulgencio Gómez.	11'31
46	José Roca.	24'48
47	Juan Belmonte.	12'63
51	Jacinto Roca.	14'56
53	José Murcia.	1'99
55	José Sánchez.	8'25
56	Joaquin Belmonte.	12'56
59	Joaquin Caravaca.	16'87
60	José Pardo.	6'38
63	José López.	5'43
67	Maria Isidro.	8'27
69	Miguel Bastida.	2'64
70	Manuel González.	16'55
73	Pedro Muñoz.	4'03
75	Ramón Hernández.	9'92
76	Ramón Almagro.	5'94
80	Viuda de José Jiménez.	10'92
11244	Francisco López.	2'64
52	José Jara.	3'30
74	Pedro Belmonte.	3'30

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Mayo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.135.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Mayo próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Abril.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Abril:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio municipal.

La de ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio municipal ordinario sobre degüello de reses en la Casa-rastró.

La de los gastos habidos en el arreglo del herramental para el Cementerio.

La de socorros a enfermos pobres.

La del material empleado en la academia de la banda municipal de música.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros a pobres transeuntes.

La del alquiler del pabellón que ocupa el Teniente de la Guardia civil; y

La de varias atenciones que tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

A solicitud del vecino Victor Robles Garcia, se acuerda ordenar al Maestro Alarife municipal la práctica de una alineación en las calles de Santa Maria y del Cubo, certificando del resultado de los metros que se obtengan como sobrante de la via pública.

También se acuerda informar en sentido favorable el escrito que el vecino José Hernández Fuster eleva al Excmo. Sr. Capitán general de la Región, solicitando el correspondiente permiso para reparar una casa de su propiedad en la calle de Triana, que se encuentra comprendida dentro de la zona polémica de la fortaleza de San Juan de las Aguilas, y que se halla amenazando ruinas, con peligro de los transeuntes.

Se da cuenta del informe emitido por la Comisión especial designada en la sesión de veintiséis de Marzo último, relativo a acreditar si los terrenos en que se pretende construir la pescadería solicitada por el vecino D. Salvador Miras, son de dominio público ó pertenecen a la propiedad particular, y en armonía con el informe se acuerda declararlos de dominio público, puesto que las superficies de dominio particular colindantes no alcanzan a comprender el perímetro de la en que se proyecta construir la citada pescadería.

Se acuerda conceder carácter oficial a la Junta de patronos del Hospital de Caridad, que para la construcción del mismo quedó constituida en 4 de Agosto de 1900.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba la cuenta de los trabajos ejecutados para la confección del plano de ensanche de la población.

Se acuerda abrir la oportuna in-

formación para depurar las responsabilidades de los iniciadores y ejecutores de los alborotos producidos en el día de ayer, con tendencias de oposición a la libertad de los trabajos que se realizan en la carga de minerales de hierro por el procedimiento de cubiletos.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espartos en el mes de Abril.

La del importe de una carretilla y reparación de otras dos, con destino al servicio de la limpieza pública; y

La del valor de la compostura de otra carretilla para el servicio del Cementerio.

Se acuerda pase a informe de la Comisión permanente de vías y obras el escrito del vecino D. Florencio Cervetto Belda, solicitando la concesión exclusiva, por cinco años, para instalar sillas y sillones en los parques y sitios públicos, y establecer dos kioscos en la plaza de Robes Vives.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Fernández Luna.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La del valor de varios efectos y compostura de otros para el riego de los jardines públicos; y

La del importe de varias atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se acuerda proceder a la nueva división del término municipal en cuatro distritos electorales, que les corresponde por el resultado obtenido en el censo de 31 de Diciembre de 1900, que arrojó una población de derecho de 15.753 habitantes, y de conformidad con lo que determina el art. 38 de la vigente ley Municipal, se procede a la formación del oportuno expediente.

Aprobado este extracto en la sesión de 4 de Junio.

Aguilas 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 1.370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el presente mes de Mayo de 1904.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta del informe de la Comisión especial para dictaminar en la proposición del Concejal señor Guerrero, sobre tramitación del expediente de vías metálicas, se acuerda de conformidad con el mismo, anulando lo actuado en aquél y que se devuelva el proyecto al peticionario a los efectos que se indican.

Se aprueba la valoración de los terrenos del camino de Roche, y que se comunique a los dueños para que se conformidad ó reparos.

Se comisiona al Síndico D. Enrique Díaz Arróniz, para que concurre y haga postura a la subasta de parte del terreno para el Matadero.

Dada cuenta de un escrito autorizado por varios vecinos de la calle de Murcia y otras, solicitando se atiende al riego de la misma, para evitar el polvo que produce el tránsito de carruajes, se autoriza al señor presidente para que satisfaga en lo posible la petición de estos vecinos.

Se concede licencia para obras, a D. Francisco Galvache Yañez y otros vecinos que lo han solicitado observando ciertas condiciones.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda que por la Comisión respectiva se proceda al estudio de la modificación del contrato de alumbrado, en cuanto a las apagadas, y que proponga lo que estime conveniente.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se comisiona al Síndico D. Enrique Díaz Arróniz, para que en representación de la Corporación concurre al otorgamiento de la escritura de compra del terreno para el Matadero.

Dada lectura al informe de la Comisión de Hacienda en el escrito presentado por el arrendatario de consumos en solicitud de baja en su contrato de arriendo, se acuerda de conformidad con dicho informe, y que se someta a la aprobación de la Junta municipal.

Con vista de las correspondientes solicitudes, se acuerda, que previo pago de jornales y contribución industrial, se devuelvan las fianzas constituidas por varios servicios a los contratistas D. Pedro Marin Sánchez y D. José Perelló García.

Se acordó también, la transferencia de crédito por doce mil pesetas, para gastos de Beneficencia municipal y que se someta a la aprobación de la Junta municipal.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las atenciones municipales en el presente mes de Mayo.

También fueron aprobados los extractos de acuerdos de Marzo y Abril últimos, y que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia según está prevenido.

Se declara prófugo al mozo Cecilio Roca Campillo, del reemplazo de 1903, por su falta de presentación al acto de la revisión de excepciones en el corriente año.

Ordinaria del día 16.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y varias por diferentes conceptos.

Se comisiona al Síndico D. Enrique Díaz, para que concurre a la Junta de representantes del distrito para el examen y aprobación de cuentas carcelarias de los años 1894 a 95 y 1895 a 96.

Ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un oficio del Maestro de obras con la tasación de una porción de terreno sobrante de la vía pública en la calle de Irún, se acuerda que por el propietario colindante que ha solicitado licencia se abone su importe, por no constituir solar edificable.

Conformándose con lo propuesto por la Junta pericial en los expedientes de que se da cuenta, se acuerda que procede la inscripción,

baja y rectificación de productos en el Registro fiscal de edificios y solares y amillaramiento de las fincas referentes a D. Juan Cano Pérez y tres más que lo han solicitado.

El Sr. Guerrero solicita explicaciones referente a la negativa de la Jefatura de Obras públicas para la incautación por el Estado del camino de Roche, y el Sr. Rosique con la oportuna venia hizo aclaraciones sobre el asunto satisfaciendo los deseos del Sr. Concejal.

Ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un oficio del contratista del alumbrado público, proponiendo la sustitución de mecheros actuales por los de incandescencia en varias calles, sin perjuicio de hacerlo en otras cuando se conozcan los resultados, se acuerda concederle la autorización que solicita.

Dada lectura al informe de la Comisión de Gobierno, que acompaña las bases del contrato de arriendo de la Cooperativa, para la instalación de las oficinas municipales, por hallarse en inminente ruina parte del local que actualmente ocupan, se acordó prestarle su aprobación y que se someta a la de la Junta municipal.

Presentados los proyectos de Matadero y alineación de varias calles y urbanización de terrenos de esta ciudad, se acuerda queden sobre las mesas hasta la sesión próxima para estudio de los Sres. Concejales.

También se acuerda que pase a informe de la Comisión de Obras públicas, el proyecto de desviación de las cañerías de La Unión a San Javier, en la parte comprendida dentro del término municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Junio. A propuesta del Sr. Abellán se acuerda celebrar, en lo sucesivo las sesiones ordinarias los Sábados de cada semana a las diez horas del mismo.

El Sr. Fernández Acosta, solicita la adopción de medidas a fin de corregir las deficiencias que se notan en ciertos servicios, y el Sr. Presidente promete dictar las órdenes convenientes para satisfacer los deseos de este Sr. Concejal.

El Sr. Abellán llama la atención de la presidencia sobre trabajos mineros establecidos en las inmediaciones del Cementerio por los perjuicios que con la explotación pueden resultar a las seguridades de dicho lugar sagrado.

La Unión 31 de Mayo de 1904.—El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 4 de Junio de 1904.

Fué examinado y aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción el Boletín oficial de la misma, según dispone el artículo 09 de la ley Municipal vigente, certificado.—Gregorio Martínez.—V. B.º: Juan Martínez.

Número 1.451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el acopio y acarreo de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa a Morata, en la semana del 20 al 26 de Junio de 1904.

Pts. Cts.

Andrés Muñoz González. . . 10 50

	Pts.	Cts.
Julián Campillo Ríos.	70	»
Antonio Cayajal Ballesta.	28	»
José Méndez Campillo.	40	»
Juan Viveros Paredes.	30	»
TOTAL.	178	50

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 19 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan A. Ruiz.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.